



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de julio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía	
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Adán José Díaz Romero
Radicado	23 417 40 89 001 2016 00382 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada general de la entidad ejecutante **Shandra Milena Mendoza Benítez** como consta en escritura pública N° 0195 de 01 de marzo de 2021 otorgada en la notaria 22 del circulo de Bogotá distrito capital, presentó escrito coadyuvado por el apoderado especial **Maria Claudia Cespedes Otero** donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° **027456100008454**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del documento presentado como título de recaudo con la constancia de su vigente.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho.

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente Proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía iniciado por **Banco Agrario De Colombia S.A** contra **Adán José Díaz Romero** por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° **027456100008454**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2016 00382 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff96bbfdd76b3a036cca8654dcacacb8d642d70de31a8afa1519bdbf55a694e**

Documento generado en 08/07/2022 06:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>